

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “Sección Española de la Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional (IARPP-España)”</p>

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION “**Sección Española de la Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional (IARPP-España)**”, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover el mejor conocimiento y desarrollo del Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional, en los ámbitos de formación especializada, del ejercicio profesional, la investigación, y el intercambio científico con ámbitos disciplinares conexos.
- Actuar como plataforma de difusión de las actividades que realiza en todo el mundo la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) [Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional] y desarrollar actividades propias o promovidas por la misma en el ámbito del Estado Español.
- Facilitar el intercambio científico y profesional entre sus miembros.
- Establecer comunicación y acuerdos con otras instituciones, federaciones y asociaciones, públicas y privadas, en los ámbitos de la Psicoterapia, el Psicoanálisis y la Salud Mental.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover, apoyar, y en su caso desarrollar una política de publicaciones sobre Psicoanálisis y Psicoterapia Relacional en lengua castellana. Para ello podrá apoyar o publicar revistas, libros, traducciones de obras destacadas, y podrá suscribir acuerdos al respecto con editoriales y organismos. Como desarrollo de la misma también en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.
- Promover, apoyar, y en su caso organizar, programas de formación especializada y continuada, o cualquier actividad de encuentro y debate en los ámbitos del Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional en España.
- Promover, apoyar, y en su caso de desarrollar actividades de investigación en las áreas de interés del Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional

- Apoyar la creación y mantenimiento de un área de internet en lengua castellana dedicada al Psicoanálisis y la Psicoterapia Relacional. Como desarrollo de la misma también en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.
- Cualquier otra derivada de o relacionada con las anteriores, que sea propuesta por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 5. La Asociación establece su sede y domicilio social, a partir del 1 de Enero de 2016 y por un tiempo indefinido, en el domicilio fiscal del Presidente de la Asociación, quien deberá notificarlo a los socios e inscribirlo en los Registros preceptivos, cada vez que este cambie. Desde 1 de Enero de 2016 el domicilio social y sede de la Asociación queda establecido en Barcelona, Calle París, 170, 1º 2ª 08036-Barcelona.

El Presidente podrá suscribir acuerdos de duración definida para fijar la sede en el domicilio de entidades y corporaciones de derecho público, o de las que sean titulares cualesquiera de los miembros de la asociación.

El ámbito territorial de la asociación es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años naturales completos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. A iniciativa del Presidente, la Junta Directiva podrá ser consultada normalmente por correo electrónico sobre temas de gestión o decisiones que requieran urgencia, incluso adoptando acuerdos que deberán reunir la mayoría simple de todos los miembros de la junta, y un plazo de decisión no inferior a setenta y dos horas. Los acuerdos así adoptados serán incluidos en acta e incorporados como acuerdos válidos, de los que se informará a la asamblea siguiente, junto con los demás acuerdos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Una de las vocalías, por encargo de la Junta Directiva, promoverá la realización de actividades en la zona de influencia de la Comunidad de Madrid; Otra de las vocalías promoverá la realización de actividades en la zona de influencia de Catalunya. Para las actividades en otras comunidades autónomas la Junta Directiva adoptará los pertinentes acuerdos y asignará los cargos y vocales pertinentes.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los socios que no pudiendo asistir quieran estar representados deberán hacerlo mediante escrito dirigido al presidente, admitiéndose las delegaciones recibidas, incluso por correo electrónico, hasta la fecha y momento de la primera convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que sean miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) o adquieran el compromiso de serlo en los plazos que se establezcan, y residan en el ámbito geográfico del Estado Español.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: 1) Miembros Titulares; y 2) Miembros Adherentes.

Los Miembros Titulares se agruparán en las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores, serán aquellos miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán aquellos miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- d) Socios corresponsales, los miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) que utilicen preferentemente la lengua castellana y residan fuera del ámbito de Estado Español.

Los Miembros Adherentes serán quienes, sin ser miembros en activo de la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP) soliciten ser miembros y sean aceptados según prevén los estatutos, los cuales por estar en período de formación especializada u otras causas dispondrán de un plazo de hasta cuatro años desde su ingreso para formalizar su inscripción en la *Internacional Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy* (IARPP).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número, fundadores y adherentes, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores, de número y adherentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor y los socios corresponsales tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente se asignarán sus fondos a otra asociación que comparta objetivos o fines similares, y en caso de no lograrse un acuerdo por la comisión liquidadora, a la *International Association for Relational Psychoanalysis and Psychotherapy*).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dados originalmente en Madrid, a veinte y dos de Diciembre de 2005, e incorporadas la revisión de estatutos aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 16 de Junio de 2006, y la aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 24 de Octubre de 2015.

El Secretario

Vº Bº El Presidente